Pedro mayordomo desta dha villa de qua
trocientos reales que dio para que se lle
vasen a Corte para que dizientos para cara
te ciento y para el dicho Juan Gutierrez ciento que son
para en quenta de sus salarios de letrado
procurador y solicitador desta dha villa
y asi lo mandaron

Libranca de quatrocientos reales
[illegible]

Acordaron que se le libren a Pº Mendez vecino desta
dha villa ciento y veinte y dos reales y medio
porque el suso dicho fue con un dezmero de esta dha
villa a la Corte de su mag.d a Madrid sobre el negocio
que la cibdad de Loxa tiene intentado
contra esta villa sobre la apelaciones della
porque pretende que vayan ante su alcalde
mayor y no al señor corregidor de la cibdad de
Murcia y se le dio el dicho correo por orden
y mandado del dicho señor corregidor el qual fue de
esta dha villa a Murcia a recibir de su
[illegible] el señor corregidor y estuvo alli ocupado un
dia aguardando el dicho despacho y quenta se
[illegible] reales y despacho lo desde alli
el dicho señor corregidor a la quinze quentanse
le se [illegible] desde alli a la dha corte en la
qual estuvo ocupado cinco dias
dandole diez reales y a veinte y dos de la dha
corte aqui se le dan treinta y dos reales y medio
que todos sumandolos a cantidad [illegible]
dellos diez reales que el suso dicho dio menos al dicho
Juan de los mrs que le llevava y asi lo mando [illegible]
testado se yo no vala

Libranca de Pº Mendez de ciento y veinte y dos reales y medio [illegible]

1.2 [illegible]

Acordaron que para quanto el año pasa
do siendo Pº de Alvacete arrendador de la aren
tadelamar se le mando que vendiese la libra del pes
cado que se vendia en la Reja de esta villa a dos
mrs para el beneficio de los [illegible] desta villa y en
el arrendamiento que hizo se le a mandado orden

Libranca de veinte y nueve y [illegible] y cinquenta mrs